

CONSEJERIA DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

DECRETO 133/2000, de 30 de mayo, por el que se regulan las subvenciones a otorgar en régimen de concurrencia competitiva por la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología en materia de enseñanzas universitarias e investigación.

El artículo 7.1.16) del Estatuto de Autonomía de Extremadura (L.O. 1/1983, 25 de febrero), atribuye competencia exclusiva a la Comunidad Autónoma en materia de fomento de la investigación científica en orden a los intereses de la Región.

Por Real Decreto 634/1995, de 21 de abril, se traspasan funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de Universidades.

El Decreto 177/1996, de 23 de diciembre, crea la Comisión Interdepartamental de Ciencia y Tecnología de Extremadura (CICYTEX) y establece el Plan Extremeño de Investigación, buscando la definición de una política integral científica regional, necesaria para el fortalecimiento de la actividad socioeconómica de la Región y su adaptación a los nuevos escenarios de desarrollo surgidos.

El I Plan Regional de Investigación y Desarrollo Tecnológico de Extremadura (I PRI+DT) fue aprobado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en sesión del 27 de enero de 1998.

El PRI + DT de Extremadura recoge las bases de actuación en política científica y tecnológica de la región, con el fin primordial de desarrollar y explotar sus potencialidades, buscando favorecer el crecimiento económico y el empleo, a través de la adecuada coordinación y cooperación entre la Administración, Centros Públicos de Investigación y Empresas. Todo ello, mediante la instrumentación de una adecuada política científica regional en las grandes áreas estratégicas definidas en el Plan y en cada uno de los Programas y Líneas prioritarias en ellas contempladas.

Dentro de su ámbito competencial en materia de enseñanzas universitarias e investigación, la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología promoverá las ayudas contempladas en el presente Decreto, con el objetivo de favorecer la formación, generación e intercambio de conocimientos, así como el fomento de las actividades de Investigación, Innovación y Desarrollo Tecnológico.

El Decreto 77/1990, de 16 de octubre, modificado parcialmente por los Decretos 17/1993, de 24 de febrero, y 147/1994, de 27 de diciembre, que regula el régimen general de concesión de sub-

venciones, determina en su artículo 4.º que el establecimiento de subvenciones a la actividad económica privada se efectuará por Decreto del Consejo de Gobierno.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 30 de mayo de 2000,

D I S P O N G O

CAPITULO I.—AMBITO DE APLICACION Y PRINCIPIOS GENERALES

ARTICULO 1.º - Objeto y ámbito de aplicación

1. El presente Decreto tiene por objeto establecer las normas básicas reguladoras de la concesión de subvenciones a otorgar en régimen de concurrencia competitiva por la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología en materia de enseñanzas universitarias e investigación, para fomentar la promoción y desarrollo de la investigación científico-técnica, así como la transferencia de resultados, dinamizar los mecanismos de conexión interuniversitarios, mejorar la formación y especialización de alumnos y docentes y propiciar la realización de estudios de postgrado, así como elevar la calidad de la enseñanza universitaria en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. Lo dispuesto en el presente Decreto no será de aplicación a las subvenciones y becas que puedan concederse al amparo de lo dispuesto en el Decreto 82/1998, de 16 de junio, que actualiza el programa de corrección de desigualdades y establece las ayudas complementarias para evitar desigualdades en materia de educación para los ciudadanos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

ARTICULO 2.º - Importe de las subvenciones y aplicación presupuestaria

1. El importe de las subvenciones será establecido en las Ordenes de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología por las que se acuerde anualmente la apertura del plazo de presentación de solicitudes, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias.

2. La financiación de estas subvenciones se hará con cargo a la aplicación de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura que corresponda para cada ejercicio presupuestario y por el importe total que se determine por la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología en las correspondientes convocatorias anuales.

ARTICULO 3.º - Carácter de las subvenciones

Las subvenciones reguladas en el presente Decreto tienen como características generales:

- a) Carácter unilateral, voluntario y no contractual.
- b) No podrán ser invocadas como precedente.
- c) No es exigible su aumento o revisión, salvo disposición expresa.
- d) En consideración a la duración de los cursos académicos, de los plazos de formación del curriculum, docente y de investigación en el ámbito universitario y de la ejecución de los proyectos de investigación, el periodo de concesión podrá exceder del año natural de las convocatorias, en las condiciones establecidas en las respectivas regulaciones anuales, hasta completar un periodo máximo de cuatro años y siempre que exista disponibilidad presupuestaria.

ARTICULO 4.º - Presentación de solicitudes

1. Las solicitudes de ayuda se formalizarán en el impreso o modelo oficial que señalen las correspondientes convocatorias anuales, e irán dirigidas al Excmo. Sr. Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología, conforme a lo dispuesto en el art. 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en adelante LRJAPPAC.

2. Las solicitudes y documentación necesaria en cada caso se presentarán en los Registros de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, o en los Registros y Oficinas a que se refiere el art. 38.4 de la LRJAPPAC. Las solicitudes que se presenten a través de una oficina de correos deberán ir en sobre abierto para que el impreso de solicitud sea fechado y sellado antes de ser certificado.

3. El plazo de presentación de solicitudes y la documentación requerida en cada caso será el establecido por la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología en las órdenes reguladoras de las convocatorias que se publiquen anualmente.

4. La presentación de solicitudes para optar a estas subvenciones supone la aceptación expresa y formal de lo establecido en el presente Decreto.

ARTICULO 5.º - Evaluación de solicitudes

1. Para la evaluación de las solicitudes presentadas y selección de posibles beneficiarios de las subvenciones se constituirán Comisiones de Selección, órganos colegiados nombrados por el Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología, con la composición que se establezca en las órdenes reguladoras de las convocatorias anuales.

2. Las Comisiones de Selección tendrán las siguientes atribuciones:

a) Petición de los informes y documentos que se estimen necesarios para un mejor conocimiento y valoración de las solicitudes, dentro de los límites establecidos por el artículo 35.f de la LRJAPPAC.

b) Evacuación, en su caso, del trámite de audiencia previsto en el artículo 84 de la LRJAPPAC.

c) Evaluación de las solicitudes conforme a los criterios establecidos en las convocatorias.

d) Formular la propuesta de resolución de concesión de subvenciones al órgano competente para su resolución, en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del día siguiente al de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

ARTICULO 6.º - Concurrencia de subvenciones

1. La subvención concedida nunca podrá, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, superar el coste de las actividades previstas por los solicitantes.

2. Las respectivas convocatorias anuales determinarán la compatibilidad entre las distintas subvenciones reguladas por el presente Decreto.

ARTICULO 7.º - Exclusiones generales

Para acceder a las subvenciones y becas reguladas por el presente Decreto se deberán haber justificado correctamente, a la fecha de presentación de las solicitudes, aquellas otras ayudas y subvenciones que se hubieran recibido de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología en cualquiera de las convocatorias de años anteriores.

ARTICULO 8.º - Resolución del procedimiento

1. El órgano competente para resolver la concesión o denegación de las subvenciones reguladas por el presente Decreto será el Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología, pudiendo delegar esta competencia en otro órgano de la Consejería.

2. Salvo lo previsto en las respectivas convocatorias, el plazo máximo para resolver el procedimiento y notificar la resolución será de seis meses, a contar desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación.

3. Transcurrido el plazo máximo previsto sin que recaiga resolución expresa, se entenderá denegada la solicitud de concesión de subvención o beca, salvo que en la convocatoria se dé otro sentido al silencio administrativo.

4. La resolución del procedimiento, que agota la vía administrativa será publicada en el Diario Oficial de Extremadura, conteniendo la relación de ayudas concedidas y reservas, en su caso, considerándose desestimadas las restantes, que serán comunicadas a los interesados mediante notificación individual, recurrible en los tiempos y formas que la resolución establezca.

ARTICULO 9.º - Obligaciones de los beneficiarios

Los beneficiarios de las subvenciones reguladas por el presente Decreto están obligados a:

- a) Acreditar los requisitos exigidos para tener acceso a la subvención.
- b) Realizar y acreditar la realización de la actividad o adoptar la conducta que fundamenta la concesión, así como el cumplimiento de las condiciones establecidas en las convocatorias y resolución de concesión.
- c) Justificar documentalmente el destino de la subvención, en la forma y plazos previstos en las convocatorias y resolución de concesión.
- d) Hacer manifestación expresa en toda publicidad escrita u oral que realice el beneficiario, de la financiación obtenida de la Junta de Extremadura, independientemente de cualquier otra que se establezca en las oportunas convocatorias.
- e) Someterse a las actuaciones de seguimiento, comprobación, inspección y control a efectuar por la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, así como a las de control financiero establecidas en la Ley 3/1985, de 19 de abril, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- f) Comunicar a la entidad concedente, en su caso, la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones y la obtención concurrente de otras ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administración o ente público, nacional o internacional, lo que podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

ARTICULO 10.º - Revocación

1. Sin perjuicio de otras responsabilidades a que hubiera lugar, procederá la revocación de la concesión y el reintegro de las cantidades percibidas y, en su caso, el interés de demora, cuando concurra alguno de los supuestos siguientes:

- a) La obtención de la subvención sin reunir los requisitos exigidos para su concesión.

b) Incumplimiento de la obligación de justificación del destino de los fondos o bienes recibidos en concepto de subvención.

c) La no realización de la actividad, proyecto o programa objeto de la subvención.

d) El incumplimiento de las condiciones impuestas en la resolución de concesión.

e) Obstaculizar la labor inspectora de la Administración.

f) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas.

2. El procedimiento de reintegro se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3/1997, de 9 de enero, de devolución de subvenciones y, en el Decreto 25/1994, de 22 de febrero, que desarrolla el Régimen de Tesorería y Pagos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

CAPITULO II.—BECAS DE COLABORACION EN TAREAS DE INVESTIGACION

ARTICULO 11.º - Objeto y finalidad

Se persigue promover la formación de recursos humanos en la modalidad de carácter especial de beca-colaboración con destino en los distintos Departamentos de la Universidad de Extremadura, con el objetivo de permitir la iniciación de los alumnos de último curso de titulaciones universitarias en tareas de investigación directamente vinculadas con los estudios que están cursando y con ello la potenciación del Sistema de Ciencia-Tecnología-Economía-Sociedad Extremeño.

ARTICULO 12.º - Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios de este tipo de ayudas los alumnos universitarios que reúnan los siguientes requisitos:

- a) No estar en posesión o en disposición legal de obtener el título académico de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto.
- b) Estar matriculado en enseñanza oficial en el último curso del segundo ciclo o de la totalidad de las asignaturas o créditos que le resten para finalizar sus estudios, excluyéndose de dicho cómputo el proyecto de fin de carrera. A estos efectos, en el supuesto de planes de estudio estructurados en créditos, se entenderá que están en disposición de cumplir este requisito los alumnos que hayan superado el primer ciclo y el 50 por 100 de los créditos que integran el segundo con excepción de los alumnos de Medicina que deberán haber superado el 66 por 100 de los mismos.
- c) Haber superado todas las asignaturas o créditos de las que ha estado matriculado en los cursos anteriores.

d) Haber obtenido como nota media en las asignaturas o créditos a que se refieren los párrafos anteriores las calificaciones medias que establezca la convocatoria anual, distinguiendo entre Enseñanzas Técnicas, Ciencias Experimentales y de la Salud y Ciencias Jurídicas y Sociales y Humanidades.

e) Presentar un programa de colaboración, con el visto bueno del profesor que vaya a tutelar la colaboración y del Director del Departamento receptor de la colaboración.

ARTICULO 13.º - Criterios de selección

Para la valoración de las solicitudes presentadas se tendrán en cuenta los siguientes criterios generales de evaluación:

- Expediente académico y currículum del solicitante.
- La calidad, interés y viabilidad del programa de colaboración presentado.
- Aquellos otros criterios adicionales que establezca la convocatoria reguladora para una mejor evaluación y priorización de las solicitudes, en función de la evolución que experimenten la formación e investigación universitarias.

CAPITULO III.—BECAS PREDOCTORALES PARA LA FORMACION DE PERSONAL INVESTIGADOR

ARTICULO 14.º - Objeto y finalidad

Estas becas se orientan a la formación de personal investigador, de aquellos titulados superiores que deseen realizar la tesis doctoral en centros de la Universidad de Extremadura u otros centros públicos extremeños de investigación.

ARTICULO 15.º - Beneficiarios

Para optar a estas becas los solicitantes deberán reunir los requisitos siguientes:

- a) Ser natural o residente en Extremadura, o haber completado una titulación de 2.º Ciclo en la UEX.
- b) Estar en posesión del título necesario para realizar la tesis doctoral, habiendo finalizado los estudios para obtener dicho título en la fecha que se establezca en la convocatoria anual.
- c) Haber obtenido la nota mínima que establezca la convocatoria anual, que igualmente podrá establecer el procedimiento para su cálculo y distinguir entre licenciaturas y carreras técnicas.

ARTICULO 16.º - Criterios de selección

Para la valoración de las solicitudes presentadas, se tendrán en cuenta los siguientes criterios generales de evaluación:

- Expediente académico y currículum del solicitante.
- Historial científico del director y, en su caso, codirector del proyecto de la beca.
- La calidad, interés y viabilidad de la ejecución del proyecto en el tiempo solicitado.
- La pertenencia del director del proyecto de la beca a un equipo financiado por algún programa de investigación, de modo que se asegure de esta forma la dotación necesaria para el desarrollo del trabajo de investigación.
- Informe de la Comisión de Investigación de la UEX o del Centro público receptor del becario y aquellos otros criterios adicionales que establezca la convocatoria reguladora para una mejor evaluación y priorización de las solicitudes, en función de la evolución que experimenten la formación e investigación universitarias.

CAPITULO IV.—BECAS POSTDOCTORALES DE PERFECCIONAMIENTO DE PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR Y BECAS DE REINCORPORACION

ARTICULO 17.º - Objeto y finalidad

Estas becas persiguen el objetivo del perfeccionamiento en el extranjero de doctores que hayan disfrutado anteriormente de una beca predoctoral de formación de personal investigador, así como la reincorporación de doctores al Sistema de Ciencia-Tecnología-Economía-Sociedad de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

ARTICULO 18.º - Beneficiarios

Para ser beneficiarios de este tipo de ayudas habrán de reunirse los siguiente requisitos, dependiendo de la modalidad solicitada:

Para becas de perfeccionamiento en el extranjero.— Estar en posesión del grado de doctor, obtenido con posterioridad al curso académico que determine la convocatoria anual, y haber disfrutado, al menos durante tres años consecutivos, de una beca de investigación predoctoral del Ministerio de Educación y Ciencia o de la Junta de Extremadura o de Convenio/Contrato de Investigación, con destino en la Universidad de Extremadura o Unidad de Investigación dependiente de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Para becas de reincorporación de doctores.— Haber sido residente en Extremadura al menos durante 5 años o ser residente actualmente con la antigüedad que establezca la convocatoria; estar en posesión del grado de doctor; haber desarrollado, al menos durante 2 años, estudios de investigación en un Centro de Investigación o Universidad fuera de España; no estar incorporado como investigador de plantilla, profesor de Universidad o ayudante, al Sistema

de Ciencia-Tecnología-Economía-Sociedad de Extremadura; acreditar la aceptación de un Departamento de la UEX.

ARTICULO 19.º - Criterios de selección

Para la valoración de las solicitudes presentadas, se tendrán en cuenta los siguientes criterios de evaluación:

19.1) Becas de perfeccionamiento en el extranjero

- Currículum del solicitante.
- Méritos científicos y/o técnicos del candidato en relación con el resto de los solicitantes en el área de evaluación consideradas.
- Interés científico y/o técnico del proyecto de investigación presentado en el marco de la Promoción General del Conocimiento o de las Líneas Prioritarias del Plan Regional de Investigación y de su viabilidad en el tiempo previsto.
- Historial científico y técnico del grupo de investigación en el que se pretenda realizar el proyecto.
- Tendrán prioridad los becarios cuyas tesis doctorales hayan sido leídas en la Universidad de Extremadura.

19.2) Becas de reincorporación de doctores

- Currículum del solicitante.
- Productividad científico-técnica del solicitante en su periodo de estancia fuera de Extremadura.
- Calidad y rendimiento del grupo investigador receptor.
- Condición anterior de becario postdoctoral.
- Posibilidad de incardinación en las líneas prioritarias definidas por el PRI+DT de Extremadura.

CAPITULO V.—SUBVENCIONES PARA LA INCORPORACION TEMPORAL DE CIENTIFICOS, HUMANISTAS Y TECNOLOGOS NACIONALES O EXTRANJEROS A EQUIPOS EXTREMEÑOS DE INVESTIGACION

ARTICULO 20.º - Objeto y finalidad

Tienen por objeto la incorporación temporal a equipos extremeños de investigación de científicos, humanistas y tecnólogos nacionales y residentes fuera de Extremadura, o extranjeros, cuando por su reconocida valía y/o por la singularidad de sus conocimientos puedan aportar una colaboración cualificada al esfuerzo de investigación y desarrollo tecnológico regional.

ARTICULO 21.º - Beneficiarios

Podrán acceder a estas subvenciones los responsables de los grupos de investigación de la Universidad de Extremadura u otros Centros públicos de investigación de la Comunidad Autónoma, conjuntamente con el investigador nacional o extranjero invitado, que

deberá poseer el título de Doctor, Máster en Tecnología o experiencia demostrable en docencia y/o investigación en un Departamento o Instituto de Investigación y Desarrollo Industrial por un periodo mínimo de cuatro años.

ARTICULO 22.º - Criterios de selección

Para la valoración de las solicitudes presentadas, se tendrán en cuenta los siguientes criterios de evaluación:

- Méritos académicos y científicos del solicitante invitado.
- Siempre que haya candidatos cualificados suficientes, se homogeneizará la distribución de las ayudas por departamentos y/o áreas y programas prioritarios. Interés científico y/o técnico del proyecto de colaboración propuesto.
- Adecuación del plan de trabajo y del presupuesto estimado a los objetivos del proyecto.
- Distancia y tiempo de estancia y, en su caso, cuotas de participación.
- Historial científico y técnico durante los últimos años del grupo investigador receptor del investigador invitado. Financiación que posee para llevar a término el proyecto presentado.
- Informe de la Comisión de Investigación de la Universidad de Extremadura o de otros Centros públicos de investigación de Extremadura.
- Aquellos otros criterios adicionales que establezca la convocatoria reguladora para una mejor evaluación y priorización de las solicitudes, en función de la evolución que experimenten la formación e investigación universitarias.

CAPITULO VI.—SUBVENCIONES PARA LA REALIZACION DE PRACTICAS RECONOCIDAS EN LOS PLANES DE ESTUDIOS CONDUCENTES A LA OBTENCION DE LAS DISTINTAS TITULACIONES IMPLANTADAS EN LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

ARTICULO 23.º - Objeto y finalidad

Tienen por objeto ayudar al alumnado a financiar los gastos inherentes a la realización de prácticas de estudios universitarios, conducentes a que el estudiante de la Universidad de Extremadura conozca la realidad de su profesión futura, y que por su naturaleza hayan de realizarse fuera del centro docente.

ARTICULO 24.º - Beneficiarios

Podrán acceder a estas ayudas:

- a) Los Decanos y Directores de los Centros de la UEX con titulaciones cuyos planes de estudios contemplen créditos de prácticum, o prácticas que por su naturaleza hayan de realizarse fuera del Centro.

b) Igualmente, los Decanos y Directores de Centros cuando se trate de prácticas institucionales de titulaciones con materias que, por su carácter y contenido, requieran su realización fuera del Centro, como complemento indispensable para su formación, y siempre que estén reconocidas por la Junta de Centro.

ARTICULO 25.º - Criterios de selección

Para la valoración de las solicitudes presentadas, se tendrán en cuenta los siguientes criterios de evaluación:

- Adecuación al presupuesto presentado y financiación prevista.
- Interés de las prácticas, siendo prioritarias las establecidas en el artículo 24, apartado a.
- Importancia formativa.
- Número de alumnos implicados y horas de prácticas a realizar por alumno.
- Distancia, expresada en kilómetros, hasta el lugar donde se celebren las prácticas.
- Aquellos otros criterios adicionales que establezca la convocatoria reguladora para una mejor evaluación y priorización de las solicitudes, en función de la evolución que experimenten la formación e investigación universitarias.

CAPITULO VII.—SUBVENCIONES A CONSEJOS DE ALUMNOS Y ASOCIACIONES DE ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS DE EXTREMADURA

ARTICULO 26.º - Objeto y finalidad

Tienen por objeto propiciar actividades de extensión universitaria, principalmente de tipo cultural y encuentros de estudiantes de la Universidad de Extremadura y de los Centros Asociados de la UNED de Mérida y Plasencia, que desarrollen temáticas de interés para los mismos.

ARTICULO 27.º - Beneficiarios

Podrán concurrir a las presentes ayudas las Asociaciones debidamente legalizadas de estudiantes universitarios y consejos de alumnos universitarios tanto de la UEX, Centros propios o adscritos, como de la UNED en sus Centros de Mérida y Plasencia.

ARTICULO 28.º - Criterios de selección

Para la valoración de las solicitudes presentadas se tendrán en cuenta los siguientes criterios de evaluación:

- Figurar como Asociación inscrita, en su caso, en el correspondiente Registro de Asociaciones a la fecha de presentación de la solicitud de ayuda.
- Implantación territorial.

- Actividades desarrolladas en los dos últimos años.
- Número de asociados o miembros con que cuenta.
- Número de participantes en las actividades para las que se solicita ayuda.
- Adecuación del proyecto y sus actividades a los presupuestos presentados y financiación prevista, así como la incardinación del mismo en la realidad sociocultural de Extremadura.
- Aquellos otros criterios adicionales que establezca la convocatoria reguladora para una mejor evaluación y priorización de las solicitudes, en función de la evolución que experimenten la formación e investigación universitarias.

CAPITULO VIII.—BECAS DE MOVILIDAD E INTERCULTURALIDAD

ARTICULO 29.º - Objeto y finalidad

Tienen por objeto propiciar la formación de nuestros estudiantes universitarios en un nivel y calidad paralelos a los del resto de los países, condición coadyuvante del ejercicio de sus derechos como ciudadanos del mundo.

ARTICULO 30.º - Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios de estas becas los alumnos que, cumpliendo los requisitos establecidos en la convocatoria anual respectiva, sean seleccionados en el marco de algún programa de cooperación y movilidad interuniversitario por los siguientes centros:

- a) La Universidad de Extremadura, Centros propios y adscritos.
- b) En los Centros Asociados de Mérida y Plasencia de la Universidad Nacional de Educación a Distancia.
- c) En cualquier Universidad Pública del territorio español, siempre que dichos estudios de carácter presencial no sean impartidos en la Universidad de Extremadura, Centros propios o adscritos, o no se hubiese obtenido plaza en ella por no alcanzar la nota de corte.

ARTICULO 31.º - Criterios de selección

La ordenación de las solicitudes y propuesta de concesión de las becas se hará en función de la renta familiar disponible, duración de la estancia aprobada, país de estancia y disponibilidad presupuestaria que se determine en la convocatoria anual.

CAPITULO IX.—PREMIOS A LA EXCELENCIA UNIVERSITARIA

ARTICULO 32.º - Objeto y finalidad

Tienen por objeto propiciar la realización de estudios de especiali-

zación, de interés para el desarrollo socioeconómico de la Región, en centros de formación o investigación de alta cualificación públicos o privados, u otras instituciones, organismos y empresas especializados, ubicados en España o en el extranjero, por parte de titulados universitarios extremeños que se hayan caracterizado por su excelencia académica.

ARTICULO 33.º - Beneficiarios

Podrán acogerse a estas ayudas los titulados universitarios residentes en la Comunidad Autónoma de Extremadura desde la fecha que determine la convocatoria anual, que hayan finalizado sus estudios en los cursos académicos que igualmente se establezca o bien que hayan superado el cuarto curso completo o al menos el 50% de los créditos que componen el segundo ciclo, que se encuentren en situación de desempleo y que hayan obtenido una nota media en su expediente universitario igual o superior a la que se establezca por Orden de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología en la convocatoria de cada año.

ARTICULO 34.º - Criterios de selección

Para la valoración de las solicitudes presentadas, se tendrán en cuenta los siguientes criterios de evaluación:

- Méritos académicos y currículum del solicitante.
- Adecuación de la actividad de especialización o formación práctica propuesta por el solicitante a los objetivos del Programa y grado de aplicación previsible de los estudios de especialización o formación a realizar en la actividad económica de la Comunidad.
- Calidad educativa y científica contrastada del centro y de los estudios para los que se solicita la ayuda económica.
- Duración y coste de los estudios o formación práctica.
- En su caso, nivel y alcance del compromiso de contratación laboral formulado por la empresa o centro interesado en la especialización o formación práctica, así como participación en la financiación del programa.
- Aquellos otros criterios adicionales que establezca la convocatoria reguladora para una mejor evaluación y priorización de las solicitudes, en función de la evolución que experimenten la formación e investigación universitarias.

CAPITULO X.—SUBVENCIONES PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS DE MEJORA DE LA CALIDAD DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

ARTICULO 35.º - Objeto y finalidad

Con el objetivo del perfeccionamiento y especialización del profes-

rado de la UEX en las materias que imparten, y de implementación de infraestructura docente orientada a la innovación y mejora de la enseñanza en sus diferentes niveles de metodología e instrumentos de trabajo, y que pueda redundar en la mejora de la calidad docente.

ARTICULO 36.º - Beneficiarios

Podrán acceder a las ayudas objeto de regulación en Capítulo:

- a) Acciones de perfeccionamiento y especialización.—Los profesores y/o ayudantes de la UEX a tiempo completo, tanto de Centros propios como adscritos.
- b) Acciones de implementación de infraestructura orientada a la innovación docente.—Los Decanos o Directores de Centros propios de la UEX.

ARTICULO 37.º - Criterios de selección

Para la valoración de las solicitudes presentadas se tendrán en cuenta los siguientes criterios de evaluación:

1. Generales.

- Ambito de actuación y trascendencia en materia docente de la actividad a subvencionar.
- Calidad y viabilidad de ejecución de la actividad solicitada.
- Aportación, en su caso, de otros organismos e instituciones a los gastos de la actividad objeto de ayuda.
- Aquellos otros criterios adicionales que establezca la convocatoria reguladora para una mejor evaluación y priorización de las solicitudes, en función de la evolución que experimenten la formación e investigación universitarias.

2. Específicos.

2.1) Para acciones de perfeccionamiento y especialización.

- Currículum del solicitante.
- En el caso de que el número de solicitudes exceda a las disponibilidades presupuestarias, la Comisión de Selección dará prioridad a las solicitudes de perfeccionamiento en las nuevas titulaciones implantadas en la UEX con posterioridad al curso académico 1991/1992 (programa específico).
- Serán preferentes las actividades originadas por la implantación de nuevos planes de estudio.
- Se valorará la repercusión en la formación posterior del alumno.

2.2) Para acciones de implementación de infraestructura orientada a la innovación docente.

- Repercusión directa en la formación del alumnado.

- Población docente y extensión de las materias a las que va dirigida el material docente para el que se solicita la ayuda.
- La Comisión priorizará aquellas actividades cuya financiación no sea de clara competencia de otros órganos universitarios.

CAPITULO XI.—SUBVENCIONES PARA ESTANCIAS EN CENTROS DE INVESTIGACION, PRESENTACION DE PONENCIAS Y/O COMUNICACIONES EN CONGRESOS NACIONALES E INTERNACIONALES Y PARA LA REALIZACION DE CONGRESOS Y SIMPOSIOS DE CARACTER CIENTIFICO, HUMANISTICO Y TECNOLOGICO

ARTICULO 38.º - Objeto y finalidad

Con el objetivo de favorecer la actualización de la formación e intercambio de conocimientos, se podrán arbitrar ayudas orientadas a posibilitar la estancia y/o participación de profesores, ayudantes y/o becarios que desarrollen sus trabajos en alguna unidad básica de docencia o investigación de la Universidad de Extremadura o Centro público de investigación de la Comunidad Autónoma en Centros de Investigación, en Congresos nacionales e internacionales y a propiciar la realización de Congresos de carácter científico, humanístico y tecnológico en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el de la cooperación transfronteriza con Portugal.

ARTICULO 39.º - Beneficiarios

Podrán acceder a estas ayudas objeto de regulación:

- a) Estancias en Centros de Investigación y presentación de ponencias en Congresos.—Profesores, ayudantes y/o becarios que desarrollen sus trabajos en alguna unidad básica de docencia o investigación de la Universidad de Extremadura o Centro público de investigación de la Comunidad Autónoma.
- b) Celebración de Congresos en Extremadura.—Profesores de la Universidad de Extremadura que formen parte del Comité Organizador.
- c) Celebración de Congresos en el ámbito de la cooperación transfronteriza con Portugal.—Profesores y becarios de investigación que formen parte del Comité Organizador, bien de la Universidad de Extremadura, tanto de Centros Propios como Adscritos, a través de sus Departamentos, bien de los Centros Asociados de la UNED en Mérida y Plasencia; asimismo, los investigadores y becarios de investigación de los Centros Tecnológicos de la Comunidad Autónoma, que formen parte del Comité Organizador, y que cuenten con el visto bueno de los Directores de los mismos.

ARTICULO 40.º - Criterios de selección

La Comisión de Selección evaluará las solicitudes presentadas conforme a los siguientes criterios de evaluación:

1. Generales.

- Interés concreto del congreso, jornada o reunión y relevancia científica del mismo.
- Interés concreto del proyecto de investigación y relevancia científica del centro de destino.
- Adecuación del plan de trabajo y del presupuesto estimado a los objetivos del proyecto de investigación, del congreso, jornada o reunión o a la participación con ponencia en congreso nacional e internacional.
- Aportación de otros organismos e instituciones a los gastos de la actividad objeto de ayuda.
- Siempre que haya candidatos cualificados suficientes, se homogeneizará la distribución de las ayudas por Departamentos y/o áreas y programas prioritarios.
- Aquellos otros criterios adicionales que establezca la convocatoria reguladora para una mejor evaluación y priorización de las solicitudes, en función de la evolución que experimenten la formación e investigación universitarias.

2. Específicos.

- Para estancias en Centros de Investigación se tendrán en cuenta: Los méritos académicos y científicos del solicitante, la distancia y tiempo de estancia y, en su caso, cuotas de participación. Tendrán prioridad aquellos solicitantes que no hubieran sido beneficiarios de esta misma ayuda en la edición anterior, salvo que los solicitantes sean becarios de investigación o profesores no numerarios, que serán priorizadas en todo caso.
- Para la presentación de ponencias y comunicaciones se tendrán en cuenta los méritos académicos y científicos del solicitante. Tendrán prioridad las solicitudes presentadas por becarios de investigación y por profesores no numerarios.
- Para la organización de Congresos en Extremadura tendrán prioridad aquellas solicitudes que estén avaladas por una Sociedad científica, humanística o tecnológica de carácter nacional o internacional relacionada con el ámbito del saber de que se trate, inscrita en el correspondiente registro oficial.
- Para la organización de Congresos en cooperación con Portugal se considerarán el carácter y el ámbito de influencia de la actividad a subvencionar, así como la trascendencia de la actividad en la cooperación transfronteriza.

CAPITULO XII.—SUBVENCIONES PARA EL FOMENTO DE LA INVESTIGACION, INNOVACION Y DESARROLLO TECNOLOGICO

ARTICULO 41.º - Objeto y finalidad

Ayudas financieras para la realización de proyectos de I+DT, en el ámbito de Extremadura y de la cooperación transfronteriza con

Portugal, orientados al establecimiento de vínculos entre los grupos de investigación y los sectores socioeconómicos correspondientes, al objeto de generar y contribuir a la difusión y transferencia de resultados científicos y tecnológicos.

ARTICULO 42.º - Beneficiarios

a) Podrán ser solicitantes y beneficiarios de las ayudas objeto de regulación en este Capítulo los organismos y entes que integran el Sistema de Ciencia, Tecnología, Economía y Sociedad de la Comunidad Autónoma de Extremadura, públicos o privados sin finalidad de lucro, con finalidad investigadora legal o estatutaria, personalidad jurídica propia, y que no se encuentren inhabilitados para la obtención de subvenciones públicas o para contratar con la Administración Pública.

b) Podrán presentar proyectos, a través de los organismos establecidos en el apartado anterior y como investigadores responsables de su ejecución científico-técnica, las personas físicas con capacidad investigadora integradas en la plantilla de las entidades mencionadas, que estén en posesión del título de Doctor en el caso de personas vinculadas a la Universidad de Extremadura, y que puedan acreditar su vinculación con las entidades referidas durante su periodo de ejecución.

c) Los equipos de investigación de los proyectos presentados deberán cumplir los requisitos relativos a vinculación profesional, dedicación y concurrencia de proyectos que se determinen en la correspondiente convocatoria anual por la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología.

ARTICULO 43.º - Criterios de selección

El contenido científico y la viabilidad de las solicitudes presentadas serán evaluados conforme los siguientes criterios de selección:

- Formulación científica del proyecto. Calidad, relevancia, originalidad y grado de innovación.
- Currículum del investigador principal y del resto del equipo investigador.
- Adecuación y capacidad del equipo de investigación propuesto a los objetivos del proyecto, así como el grado de experiencia previa del equipo investigador.
- Adecuación de los recursos financieros solicitados a los objetivos y actividades previstas. La Comisión podrá considerar módulos presupuestarios por EDP (equivalente dedicación plena), en función del tipo de proyecto presentado (experimental, teórico, técnico, socio-humanístico, etc.).
- Adecuación del proyecto a los Programas y Líneas Prioritarios del PRI+DT.

DISPOSICION TRANSITORIA

UNICA.—Las subvenciones convocadas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto se regirán por la normativa vigente en la fecha de la convocatoria.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.—En todo aquello no expresamente regulado por el presente Decreto tendrá carácter supletorio y de inmediata aplicación lo establecido en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se regula el Régimen General de concesión de subvenciones.

SEGUNDA.—Previa a la aprobación de cada convocatoria, la Orden correspondiente será sometida a la fiscalización previa por parte de la Intervención Delegada.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se faculta al titular de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología para dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantos actos y disposiciones resulten necesarios para el cumplimiento y desarrollo de las normas contenidas en el presente Decreto.

SEGUNDA.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 30 de mayo de 2000.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología,
LUIS MILLAN VAZQUEZ DE MIGUEL

ORDEN de 23 de mayo de 2000, por la que se convocan ayudas para la realización de actividades de educación medioambiental con alumnado de educación secundaria obligatoria, matriculados en Centros de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sostenidos con fondos públicos, objetivo del Programa «Vive Extremadura».

Extremadura tiene una serie de valores, tradiciones, rasgos históricos y culturales de una gran riqueza y variedad. El conocimiento